

MINISTERIO DE ECONOMÍA

FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

PINV 060-2016 RESTAURACIÓN DE ECOSISTEMAS ACUÁTICOS
MEDIANTE IMPLEMENTACIÓN DE REFUGIOS PARA COLONIZACIÓN DE
FAUNA DULCEACUÍCOLA



AUTORIZA A ESTUDIOS Y RESTAURACIÓN
AMBIENTAL SUSTENTABLE SERGIO HERNÁN
QUIROZ JARA E.I.R.L. PARA REALIZAR PESCA DE
INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAÍSO, 30 MAR. 2016

R. EX. N° 961

VISTO: Lo solicitado por Estudios y Restauración Ambiental Sustentable Sergio Hernán Quiroz Jara E.I.R.L., mediante carta, C.I. SUBPESCA N° 1.845, de fecha 04 de febrero de 2016; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Informe Técnico N° 060/2016, contenido en Memorándum Técnico (P.INV.) N° 060/2016, de fecha 25 de febrero de 2016; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto **"Restauración de Ecosistemas Acuáticos, Mediante Implementación de Refugios para Colonización de Fauna Dulceacuícola"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría; lo dispuesto en la Ley N° 19.880; lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983 y el D.S. N° 461 de 1995 y el Decreto Exento N° 878 de 2011, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta N° 332 de 2011, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

CONSIDERANDO:

Que Estudios y Restauración Ambiental Sustentable Sergio Hernán Quiroz Jara E.I.R.L. ingresó mediante carta citada en Visto, una solicitud para desarrollar la pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Restauración de Ecosistemas Acuáticos, Mediante Implementación de Refugios para Colonización de Fauna Dulceacuícola"**.

Que mediante Memorándum Técnico (P.INV.) N° 060/2016, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo a lo definido en el artículo 2° número 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto es una actividad extractiva sin fines de lucro, cuya finalidad es obtener datos e información para generar conocimiento científico, para proteger la biodiversidad, el ambiente y el patrimonio sanitario del país.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. Nº 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorízase a Estudios y Restauración Ambiental Sustentable Sergio Hernán Quiroz Jara E.I.R.L., R.U.T. Nº 76.425.627-1, con domicilio en Blanco 1623, of.1504, Valparaíso, para efectuar una pesca de investigación, de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto **"Restauración de Ecosistemas Acuáticos, Mediante Implementación de Refugios para Colonización de Fauna Dulceacuícola"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría, y el informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- La pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza, tiene por objetivo realizar investigación sobre procesos de restauración en ecosistemas acuáticos, mediante implementación de refugios para colonización de biota acuática.

3.- La pesca de investigación se efectuará por el término de 12 meses contados desde la fecha de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial, cuya zona de estudio comprende los sectores ubicados en tres comunas diferentes de la Región de Valparaíso:

- Sector 1 : Río Aconcagua, Comuna de San Felipe, Región de Valparaíso.
- Sector 2 : Estero el Puangue, Comuna de Colliguay, Región de Valparaíso.
- Sector 3 : Estero Chalaco, Comuna de Putaendo, Región de Valparaíso

4.- Para el desarrollo del presente estudio, se autoriza la extracción, muestreo y monitoreo de fauna íctica, la cual será realizada durante todo el desarrollo de la pesca de investigación, la cual incluye la caracterización de los sectores, la extracción con devolución, muestreo y monitoreo de los mismos. Se recomienda priorizar los ejemplares protegidos por el Decreto Exento Nº 878 del 2011, indicados a continuación:

Espece nativas	Nombre común
<i>Mordacia lapicida</i>	Lamprea de agua dulce
<i>Cheirodon pisciculatus</i>	Pocha
<i>Diplomystes chilensis</i>	Bagre /Tollo
<i>Trichomycterus areolatus</i>	Bagrecito
<i>Nematogenys inermis</i>	Bagre grande

<i>Galaxias maculatus</i>	Puye/Truchita/Coltrao
<i>Odontesthes mauleanum</i>	Cauque /pejerrey
<i>Odontesthes debueni</i>	Pirihuelo
<i>Odontesthes brevianalis</i>	Cauque del norte
<i>Basilichthys australis</i>	Pejerrey chileno
<i>Basilichthys microlepidotus</i>	Pejerrey del norte
<i>Percichthys trucha</i>	Perca trucha o trucha criolla
<i>Percichthys melanops</i>	Trucha negra o trucha criolla
<i>Percilia gillissi</i>	Carmelita o coloradita
Especies introducidas	
<i>Oncorhynchus mykiss</i>	Trucha arcoiris
<i>Cichlasoma facetum</i>	chanchito
<i>Jenynsia multidentata</i>	Pez mosquito

Matriz Biológica	Arte de Pesca, Equipos o elementos	Características
Fauna íctica	Pesca Eléctrica	Equipo SAMUS 725 MP Voltaje 550 V 5-100 Hz. Potencia máxima de 1000 V. Para el catastro previo a instalación de refugios de peces.
	Chinguillos	Elemento maniobrable compuesto de una malla y un asa larga, que permite la extracción de los individuos del cuerpo de agua.

Las especies nativas deberán ser devueltas una vez clasificadas a su medio en el mismo sitio de su captura, y en buenas condiciones para su sobrevivencia. Sin perjuicio de lo anterior; el consultor podrá reservar una muestra, o ejemplares de las especies ícticas que presenten signos de enfermedades o daños evidentes, para su posterior análisis patológico.

Las especies de *Australoheros facetum* ("chanchito"), *Gambusia spp* ("gambusia"), *Carassius carassius* ("doradito"), *Cnesterodon decemmaculatus* ("10 manchas"), *Ameiurus nebulosus* ("pez gato"), *Jenynsia multidentata* (overito o morraja) y *Cheirodon interruptus* (pocha o morrajita) *Ctenopharyngodon idella* (carpa china) y *Cyprinus carpio* (carpa), podrán ser sacrificados en su totalidad, en consideración a su potencial invasividad y riesgo para la conservación de las especies nativas amenazadas.

5.- El peticionario instalará paralelamente Refugios acuáticos para colonización de Fauna dulceacuícola, para lo cual se definirá la ribera a restaurar, considerando que se utilizará aquellos sectores donde sea escasa la presencia biótica con invertebrados, macrófitas u otras especies vegetales, con el objetivo de incorporar los refugios en biotopos débiles ecológicamente.

Los refugios acuáticos para colonización serán estructuras de hormigón, diseñados como tipo ovoide achatado en la zona media, con una entrada a favor de la corriente del cuerpo de agua y otras como salida en su estructura basal y tendrán una textura de porosidad para adherencia de algas, macrofitas y macroinvertebrados. En su interior la fauna dulceacuícola dispone del espacio con recovecos para el desarrollo de ciclos reproductivos y refugio.

6.- En el evento de que el peticionario traslade ejemplares obtenidos como resultado de la pesca de investigación, para su mantención en terrenos privados, dichos centros de cultivo previos al traslado, deberán estar debidamente inscritos en el Registro Nacional de Acuicultura, de conformidad con la normativa vigente al efecto, si corresponde.

7.- En el transporte de los ejemplares, desde su origen hasta los centros de destino, el titular deberá cumplir con los requisitos y exigencias establecidos en el D.S. Nº 319, de 2001, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y en los Programas Sanitarios establecidos por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura de conformidad con éste, en lo pertinente.

8.- La peticionaria deberá informar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente, con a lo menos dos días hábiles de anticipación, las fechas y lugares específicos en que se realizarán las jornadas de muestreo, para su control y fiscalización.

9.- Para efectos de la pesca de investigación que se autoriza por la presente resolución, se exceptúa a la peticionaria del cumplimiento de las normas de administración establecidas mediante Decreto Exento Nº 878 de 2011, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

10.- Para efectos de dar cumplimiento a las medidas establecidas en el programa de vigilancia, detección y control establecido por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura para la plaga *Didymosphenia geminata* (Didymo), la peticionaria deberá:

- a) Desinfectar los equipos, artes, implementos, aparejos de pesca y demás fómites que entren en contacto directo con el agua; tanto al comienzo y término de cada muestreo, debiendo utilizar los protocolos descritos en la Resolución Exenta 332 de 2011 del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y el Manual para el Monitoreo e Identificación de la microalga bentónica *Didymosphenia geminata* de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.
- b) Dar aviso a más tardar dentro de las primeras 24 horas, una vez terminadas las campañas de muestreo en terreno, a la Dirección Regional del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente, en caso que durante la ejecución de las actividades en terreno se sospeche de la aparición de dicha plaga en el área de estudio. De la misma forma, en caso de encontrar células de la plaga en los análisis posteriores, se deberá dar aviso al Servicio dentro del mismo tiempo indicado anteriormente.

11.- La solicitante deberá elaborar un informe resumido de las actividades realizadas, que contenga a lo menos información de la obtención de muestras, de los materiales y métodos ocupados. Asimismo, se deberá entregar una base de datos, en formato EXCEL, conteniendo: Localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización.

Lo anterior deberá ser entregado dentro del plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, el cual deberá entregarse impreso por medio de una carta conductora a la cual se le deberá adjuntar un dispositivo de respaldo digital que contenga una copia del informe más la base de datos solicitada.

El incumplimiento de la obligación antes señalada se considerará como causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

12.- Designase a la Jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionaria encargada de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

13.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto o instrumento de negociación o situación de privilegio, que afecte la libertad de competencia con otras consultoras.

14.- La peticionaria designa como persona responsable de esta pesca de investigación, a don Sergio Hernan Quiroz Jara, R.U.T. N° 12.652.386-6, de su mismo.

15.- La peticionaria deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995, citado en Visto. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

16.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

17.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

18.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

19.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta del interesado, dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde su fecha, momento a partir del cual entrará en vigencia.

20.- Transcribese copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DEL INTERESADO Y A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA


RAÚL SÚNICO GALDAMES
Subsecretario de Pesca y Acuicultura


MINISTERIO DE ECONOMÍA, PESCA Y ACUICULTURA
DIVISION JURIDICA
CGS/MS/CSS